

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Número 117. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana; **PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 28 de Setiembre.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: «S. M. la Reina y SS. AA. RR. continuan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.»

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 188.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, jefes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autor, procederán a la busca y captura del súbdito francés Pablo Duputs, notario, natural de Gondrin, habitante de Somorrostro, poniéndolo a mi disposicion en el caso que fuere habido.

Cáceres 27 de Setiembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas. Edad 31 años, estatura mediana, frente despejada, pelo negro, crespo, casi calvo, bigote negro, tez colorada.

Seccion de Fomento.—Comercio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica, con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente:

«Visto el art. 52 del Reglamento de 17 de Febrero de 1848 que concede a las administraciones de las compañías mercantiles por acciones cuando los accionistas no satisfacen los dividendos pasivos acordados, la opcion entre proceder ejecutivamente contra los bienes del socio omiso para hacer efectiva la cantidad de que fuese deudor, ó proceder a la venta de sus acciones al curso corriente en la plaza. Considerando que si bien la letra del artículo citado parece que excluye la acumulacion de ambos procedimientos, porque una vez elegido el medio de vender las acciones, y vendidas estas, queda rescindido el contrato con respecto al accionista moroso, y de consiguiente ha concluido su responsabilidad;

no siendo esta la interpretacion que guarda mas armonia con su espíritu de facilitar a dichas administraciones los medios de hacer efectivas las cantidades que los socios se obligaron a satisfacer por el importe de sus acciones si el producto de la venta no fuese suficiente para cubrir los dividendos atrasados, la masa social quedaria perjudicada; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno se ha servido declarar, para que sirva de norma en lo sucesivo, que dentro de los terminos del artículo 52 del citado Reglamento, puede procederse ejecutivamente contra los bienes del socio omiso, aun despues de vendidas sus acciones por la Administracion de la compañía, porque en realidad los dos procedimientos no se excluyen, sino que se completan mutuamente y llegan a formar uno solo, no debiendo haber inconveniente en echar mano de uno u otro cuando el primeramente emplado fuese insuficiente para el objeto. Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para su mayor publicidad y demas fines correspondientes.

Cáceres 25 de Setiembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

En la Gaceta de Madrid núm. 267, correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:

Direccion general de Loterías.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha acordado sacar a pública subasta la adquisicion de 2.000 resmas de papel que son necesarias para el servicio de las oficinas del departamento de operaciones mecánicas de esta Direccion general, cuyas clases y número de cada una de ellas se designa al final.

1.ª Se señala como máximo del precio comun de cada una de dichas resmas la cantidad de 4 escudos y 700 milésimas, y el remate quedará a favor del postor que mas lo beneficie.

2.ª El contratista se obligará a que el papel sea elaborado en las fabricas del reino, siendo igual a las muestras que estarán de manifiesto en la expresada Direccion, y no se admitirá el que no reuna las circunstancias mencionadas.

3.ª Las entregas se harán en la Direccion por terceras partes del número de resmas de cada una de las seis clases:

la primera el dia 8 de Noviembre próximo, y las otras dos con dos meses de intermedio de una a otra, debiendo contener cada resma 500 pliegos útiles; teniendo presente que todo el papel será reconocido por un perito nombrado por el Jefe del mencionado departamento de operaciones mecánicas, y si resulta admisible, se le dará un resguardo; pero en caso contrario el contratista elegirá un perito y la Direccion un tercero en la forma que disponga, a fin de que en el acto y sin mas trámites se decida si es ó no admisible.

4.ª Verificada la última entrega, cesará la responsabilidad del rematante, a quien proveerá de un documento que así lo acredite el Jefe de operaciones mecánicas, para en su vista proceder a la devolucion de la garantía que hubiese prestado.

5.ª Los gastos de conduccion, descarga y demas que ocurran hasta la admision del papel en las respectivas oficinas serán de cargo del contratista.

6.ª El pago de este artículo se hará, previa la correspondiente consignacion de fondos tan luego como se haya verificado la total entrega, siempre que resulte justificado el extremo que marca la condicion 4.ª

7.ª Si el contratista no entregase el todo ó parte de las resmas en los plazos designados, ó dejase de cumplir con algunas de las demas condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo las propias condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que puedan irrogarse por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado: si no alcanzase, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, la Direccion comprará por su cuenta el papel a perjuicio tambien del rematante, así como lo hará antes, si en el espacio que media desde la rescision del contrato al dia en que se verifique dicho último acto fuere necesario algun papel para el servicio de que se trata.

8.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados,

literalmente arreglados al modelo que a continuacion se inserta, y con las firmas de los que las hagan, llenando en letra y no en guarismo los huecos que se dejan en blanco; en la inteligencia que será desechada cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio del papel.

9.ª No se admitirá pliego alguno en que no se acompañe el documento que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos 4.000 rs. en metálico. Concluida la subasta se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante, que quedará en fianza para responder del cumplimiento del contrato.

10. El acto de la subasta se celebrará en la Direccion general ante los Sres. Director, segundo Jefe, Tenedor de libros y co-Asesor de Hacienda pública, dando fe el Escribano del Juzgado de la misma. Dará principio a la una del dia 28 de Noviembre de este año, recibiendo hasta la una y media bajo numeracion correlativa las proposiciones que se presenten con sujecion a las condiciones 8.ª y 9.ª Al señalar la hora el reloj de la dependencia se procederá a abrir los pliegos presentados por los licitadores, y a su presencia se hará la adjudicacion al mejor postor.

11. Resultando empate entre dos proposiciones, se abrirá seguidamente por espacio de un cuarto de hora una licitacion verbal, que harán de nuevo durante dicho tiempo tan solo los autores de aquellas ó sus apoderados autorizados en debida forma legal, declarándose el remate a favor del que las hiciere mas beneficiosas; debiéndose tener presente que en el caso de no mejorar su proposicion ninguno de los autores de aquellas en que pueda resultar empate, el remate se adjudicará al que la hubiese presentado con anterioridad.

Dentro de los cuatro dias siguientes a la aprobacion del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligacion de fianza, y presentará a la Direccion copia autorizada en forma legal, todo a su costa. Si no cumpliese las condiciones que deba llenar para dicho otorgamiento, ó impidiere que este se lleve a efecto en el termino marcado, se tendrá tambien por rescindido con iguales consecuencias a las fijadas en la condicion 7.ª, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 18 de Setiembre de 1865.—Manuel Maria Hazñas.



Clases.	Número de resmas.
1. ^a	40
2. ^a	250
3. ^a	400
4. ^a	160
6. ^a	100
7. ^a	950
Especial para Navidad.....	70
Idem para prospectos id.....	30
Total.....	2000

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de....., el que abajo firma se compromete á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Renta de Loterías las 2000 resmas de papel de que trata el mismo pliego por el precio de..... cada una, admitiendo y sometiéndose en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid etc.

El Intendente militar del distrito de Extremadura,

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Olivenza, el día 15 de este mes, para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes por dicho punto, hasta fin de Setiembre del año próximo venidero de 1866, se ha dispuesto segunda licitacion tambien simultánea, que tendrá lugar el 11 de Octubre inmediato, á las 12 de su mañana, en los estrados de una y otra dependencia bajo las mismas condiciones del pliego, precios límites y reglas que establece el anuncio para aquella, inserto en los boletines oficiales de esta provincia de 8 del actual núm. 108 y en el de la de Cáceres del 5 núm. 107.

Se avisa al público para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio, en el concepto que el referido pliego de condiciones y el de precios límites, están de manifiesto en las indicadas oficinas.

Badajoz 26 de Setiembre de 1865.—Luis Dalmau de Baquer.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Jerez de los Caballeros, el día 15 de este mes para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes por dicho punto, hasta fin de Setiembre del año próximo venidero de 1866, se ha dispuesto segunda licitacion tambien simultánea que tendrá lugar el 11 de Octubre inmediato á las 12 de su mañana, en los estrados de una y otra dependencia bajo las mismas condiciones del pliego, precios límites y reglas que establece el anuncio para aquella, inserto en los boletines oficiales de esta provincia de 4 del actual, núm. 106, y en el de la de Cáceres del 5, núm. 107.

Se avisa al público para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio, en el concepto que el referido pliego de condiciones y el de precios límites están de manifiesto en las indicadas oficinas.

Badajoz 26 de Setiembre de 1865.—Luis Dalmau de Baquer.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Cáceres el 15 de este mes, para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes por dicho punto, hasta fin de Setiembre del año próximo venidero de 1866, se ha dispuesto segunda licitacion tambien simultánea que tendrá lugar el 11 de Octubre inmediato á las 12 de su mañana en los estrados de una y otra dependencia bajo las mismas condiciones del pliego, precios límites y reglas que establece el anuncio para aquellas, inserto en los boletines oficiales de esta provincia de 6 del actual, núm. 107 y en el de la de Cáceres del 5, núm. 107.

Se avisa al público para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio, en el concepto que el referido pliego de condiciones y el de precios límites están de manifiesto en las indicadas oficinas.

Badajoz 26 de Setiembre de 1865.—Luis Dalmau de Baquer.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Presupuesto ampliado.

Mes de Agosto de 1865.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Julio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, por este establecimiento, y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Escd. mils.
Existencia del mes de Julio último.....	347 049
Productos de fincas y rentas propias.....	7614 769
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	»
Idem resultas.....	21 900
Idem reintegros.....	1281 506
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	»
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia..	»
Total cargo.....	9265 224

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	520 682
Idem de botica.....	»
Idem de camas y ropas, etc..	379 100
Idem de facultativos y farmacéuticos.....	497 700
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	71 337
Sueldos de empleados.....	60 837
Gastos reproductivos.....	33 337
Cargas del establecimiento...	31 200
Idem de Culto y Clero.....	22 737
Idem gastos generales.....	64 800
Idem de reintegros.....	4105 500
Por lo suplido por este presupuesto al ejercicio corriente.	116 411
Total data.....	5603 641

Resúmen.

Importa el cargo.....	9265 224
Idem la data.....	5603 641
Existencia para Setiembre...	3661 583

Explicacion de la existencia.

En la Administracion de Cáceres. { En papel. . . »
 { En metálico 2559 889
 Idem en la de Plasencia..... { En papel. . . »
 { En metálico 1101 694

Total..... 3661 583

Cáceres 31 de Agosto de 1865.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Javato.

CASA DE EXPOSITOS PROVINCIAL DE CACERES.

Presupuesto ampliado.

Mes de Agosto de 1865.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Julio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Escd. mils.
Existencia del mes de Julio último.....	9668 926
Productos de fincas y rentas propias.....	306 009
Idem de ingresos eventuales..	»
Resultas de años anteriores..	»
Reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	2823 994
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia..	»
Total cargo.....	12798 929

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	»
Gastos de camas y ropas....	113 775
Idem de cátedras.....	3 700
Honorarios de sirvientes y nodrizas.....	»
Sueldos de empleados.....	»
Gastos reproductivos.....	»
Cargas del Establecimiento...	»
Idem Culto y Clero.....	85 400
Gastos generales.....	»
Reintegros.....	»
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	»
Total data.....	202 875

Resúmen.

Importa el cargo.....	12798 929
Idem la data.....	202 875

Existencia para Setiembre... 12596 054

Explicacion de la existencia.

En la Administracion de Cáceres. { En papel. . . 1118 286
 { En metálico 7181 276
 Idem en la de Plasencia..... { En papel. . . »
 { En metálico 4296 492

Total..... 12596 054

Cáceres 31 de Agosto de 1865.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Javato.

CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CACERES.

Presupuesto ampliado.

Mes de Agosto de 1865.

Estado que don José García Viniestra,

Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento.

CARGO. Escd. mils.

Existencia del mes de Julio último.....	192 013
Productos de ingresos eventuales.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia..	»
Total.....	192 013

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	»
Idem de camas y ropas....	»
Honorarios de sirvientes....	»
Gastos generales.....	»

Total.....

Resúmen.

Importa el cargo.....	192 013
Idem la data.....	»

Existencia para Setiembre.. 192 013

Explicacion de la existencia.

En papel..... »
 En metálico..... 192 013

Total..... 192 013

Cáceres 31 de Agosto de 1865.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Javato.

El Lic. D. Sebastian Eduardo de Clemente y Simon, Juez de Paz é interino de primera instancia de Coria y su partido.

A los señores autoridades de la provincia hace saber: que en la causa pendiente en este Juzgado contra el reo prófugo Juan Miguel García, vecino del Pozuelo, por muerte á Julian Perez su convecino con disparo de un tiro y lesiones con el mismo á otros dos sugetos mas, he acordado proceder á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se anotan á continuacion, y caso de ser habido lo remitan con seguridad á este Juzgado; pues en hacerlo así cooperarán á la pronta y recta administracion de Justicia. Dado en Coria á 21 de Setiembre de 1865.—Licenciado Sebastian Eduardo de Clemente y Simon.—Por mandado, Vicente Guerra Nieto.

Señas del prófugo.

Juan Miguel García, natural de Villa del Campo, vecino del Pozuelo, casado, de oficio carpintero, de 35 años de edad, estatura y barba regular, cara redonda, viste al estilo del país, con bombacho, botines, chaqueta y chaleco de paño pardo.

Don José Benito Tovar, primer suplente del Juzgado de Paz de esta ciudad en funciones de Juez de Paz de la misma.

Por el presente edicto hago saber: Que á instancia de D. Francisco Gonzalez Mangas, de esta vecindad, su profesion comerciante, se ha seguido juicio verbal en este Juzgado de mi cargo contra Juan Mora Mundo, vecino de los Hoyos y de oficio molinero, sobre pago de 500 reales procedentes de cinco fanegas de trigo que le tenía vendidas al fiado á precio de

60 rs. una; en cuyo juicio se ha dictado en rebeldía del demandado la sentencia que copiada literalmente, es como sigue:

Sentencia.

En Ciudad-Rodrigo á 5 de Julio de 1865, el Licenciado D. José Benito Tovar, primer suplente del Juzgado de Paz en funciones de Juez de Paz, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Benigno de Elias Procurador de los de número de esta ciudad, en nombre y como apoderado en legal forma de su convecino D. Francisco Gonzalez Mangas, propietario, contra Juan Mora Mundo, vecino de los Hoyos en la provincia de Cáceres, y que se ha celebrado en rebeldía de este por no haber comparecido á pesar de haber sido citado en legal forma, sobre pago de 300 reales que á la parte demandante es en deber procedentes de cinco fanegas de trigo que al fiado le tenía vendidas. Dicho Sr. Juez, por ante mí el Secretario, dijo:

Resultando: Que la parte demandante reclama del demandado la cantidad de 300 reales que á la representacion es en deber, procedentes de la venta al fiado que le tiene hecha de cinco fanegas de trigo á razon de 60 rs. cada una.

Resultando: Que el demandado no ha comparecido á contestar la demanda no obstante haber sido citado para ello en legal forma.

Resultando: Que la parte demandante presentó, como medio de prueba, el documento de deber que el demandado tiene conferido á su poderdante, por el que aparece que dicho demandado se comprometió á satisfacer en esta ciudad y casa y poder del D. Francisco Gonzalez Mangas la cantidad reclamada para el 28 de Febrero pasado, renunciando expresamente el fuero de su domicilio, y sometiéndose á los Tribunales que conviniere al D. Francisco, caso de tener que ejercitar sus acciones, sometiéndose expresamente á la jurisdiccion del Juez que hubiere de conocer en dicha demanda.

Resultando: Que dicha parte demandante, propuso, como medio de prueba, que el demandado compareciera en este Juzgado y bajo juramento indecisorio declarara como era cierta (la cantidad) adeudada á su principal la cantidad reclamada.

Resultando: Que expedido exhorto para el requerimiento al demandado á los efectos indicados, este no ha comparecido no obstante de haber sido requerido como resulta de autos y de apercibirsele que de no hacerlo se le tendrá por confeso y se daría el juicio por terminado para sentencia.

Considerando: Que en el hecho de no haber comparecido el demandado á los dos llamamientos que se le han dirigido constituyen el convencimiento moral de la exactitud de la demanda y prueban la temeridad del demandado.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al demandado Juan Mora Mundo á satisfacer á la representacion del demandante D. Francisco Gonzalez Mangas la cantidad de 300 rs. que en este juicio le reclama, luego que esta sentencia cause ejecutoria, con las costas y gastos causados. Así por esta sentencia que se notificará en los estrados del Juzgado, que insertará en el boletín oficial de la provincia de Cáceres á que corresponde el

pueblo del demandado, estendiéndose las oportunas diligencias y remitiéndose el competente edicto con oficio, lo pronunció mandó y firma de que yo el Secretario certifico.—Licenciado José Benito Tovar.—Por su mandato, Gregorio Navas.

Lo que se publica en rebeldía del demandado Juan Mora Mundo, de conformidad con lo prescrito en el art. 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Ciudad-Rodrigo 6 de Julio de 1865. Licenciado José Benito Tovar.—Por su mandato, Gregorio Navas.

Claudio Mateos, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Cilleros.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía ante el Sr. Suplente segundo de Juez de paz D. Benigno Fernandez Gordo, como encargado interinamente del despacho del Juzgado por enfermedad del Sr. Juez y muerte del primer Suplente, á instancia de Anastasio Carreta, de esta vecindad, reclamando de Faustino Dominguez que lo es de la villa de Moraleja, 68 rs. que este le adeuda, se ha dictado la sentencia que literalmente es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Cilleros á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Benigno Fernandez Gordo, segundo suplente de Juez de paz, encargado interinamente del despacho del Juzgado por enfermedad del propietario y muerte del primer suplente.

Visto el juicio verbal provocado por Anastasio Carreta, de esta vecindad, contra Faustino Dominguez, vecino de Moraleja, y este en rebeldía por no haber comparecido á pesar de haber sido citado, como resulta del expediente, sobre pago de 68 rs. que el Anastasio le reclama, procedentes de 34 pisas de carozas que por encargo de este le vendió Ramon Ramajo, de esta vecindad, al Faustino y cuya cantidad mencionada se obligó el mismo á pagar en la casa habitacion del demandante.

Resultando que el demandante exige al demandado le satisfaga la cantidad de 68 rs. que le adeuda;

Resultando que el demandado no ha comparecido en el dia y hora señalado para el juicio.

Considerando que es justa la peticion del demandante.

Visto lo que disponen los articulos 1173 y 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí su Secretario, dijo:

Que debia de condenar y condenaba al demandado Faustino Dominguez á que pagase al demandante Anastasio Carreta al siguiente dia de ser ejecutoriada esta sentencia los 68 rs. que le reclama con los costos y gastos de este expediente.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notificará en los estrados de este Juzgado con arreglo al art. 1190 y en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se fijen los correspondientes edictos, se arregle la conveniente diligencia y se dirijan las comunicaciones conducentes, definitivamente juzgando. Así lo pronunció, mandó y firma de que yo el Secretario certifico.—Benigno Fernandez Gordo.—Claudio Mateos.

Lo inserto corresponde en un todo con el original que obra en esta Secretaria

de mi cargo á que me remito en caso necesario.

Y en cumplimiento de lo mandado libro la presente visada por dicho señor suplente de Juez de paz en Cilleros á 21 de Setiembre de 1865.—V. B. Benigno Fernandez Gordo.—Claudio Mateos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAVERAL.

El dia 13 del corriente mes y sitio de Ribera de Cabezon, faltaron dos jacas de la propiedad de Antonio Gil, de esta vecindad; las que á pesar de las muchas diligencias practicadas al efecto no se han podido hallar, presumiéndose por ello hayan sido robadas, y son de las señas siguientes:

Una: Pelo castaño claro, falta de una vista, menos de siete cuartas, capona, cerrada y estrella en frente.

Otra: Pelo negro, claro, de seis y media cuartas cumplidas, de ocho años, hierro en la maza derecha, pelos blancos en la frente y la maza izquierda rozada de una sogá.

Lo que he acordado hacerlo público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que las Justicias y Guardia civil tengan noticia y avisen á esta si las encuentran á los fines conducentes.

Cañaveral 16 de Setiembre de 1865.—Pedro Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Anuncio.

Al regresar á esta ciudad de la feria de Coria llamada Arajeme D. Gregorio Quijada, vecino de ella, se le extravió viniendo desde Moreillo, un buey de 7 á 8 años, rojo, hierro de S, oreja derecha horquillada, golpe en la izquierda, que compró en la misma á Genaro Martin, vecino de la Serradilla; y deseando averiguar su paradero se hace público por este anuncio para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, con objeto de lograr el fin indicado.

Plasencia 19 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Francisco Gomez Blasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOHEDAS.

Anuncio.

El dia 18 del corriente ha desaparecido un mulo del término jurisdiccional de este pueblo, de la propiedad de José Dominguez Batuecas, cuyas señas son las siguientes:

Es de edad cerrado, alzada seis cuartas, pelo negro, la cabeza cano y labrado del pié izquierdo.

Se ruega á las autoridades de los pueblos donde se encuentre dicho semoviente, se sirva avisarlo á esta Alcaldía, para que su dueño disponga su recogido.

Mohedas 21 de Setiembre de 1865.—Vicente Gonzalez Batuecas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 258, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Setiembre de 1865, en el interdicto de

recobrar la posesion, que en el Juzgado de primera instancia de Andújar y en la Sala primera de la Audiencia de Granada ha seguido D. Joaquin Guiaren contra D. Luciano Valat y el Alcalde de Espeluy, pendiente ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el D. Luciano de la providencia que en 14 de Marzo último dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que por escritura de 10 de Enero de 1863, D. Luciano Valat y D. Francisco Brunet ratificaron y aprobaron el contrato privado que habian hecho en 7 de Agosto del año anterior, y por el cual el primero cedió al segundo las obras de desmontes y terraplenes comprendidos entre los perfiles 82 y 104 de la cuarta seccion del ferro-carril de Manzanares á Córdoba; declarándose en una de las condiciones que Brunet tenia recibida de Valat para la ejecucion de de las obras la cantidad de 30000 rs. que le reintegraria en los plazos que tenian pactados con el aumento de un 5 por 100 anual, y expresándose en otra que era de cuenta y cargo de Valat entregar á Brunet todos los materiales y útiles neceserios para la ejecucion de los trabajos con la obligacion de abonarle su importe y el interés del 5 por 100, y que dichos útiles y materiales serian de la propiedad del D. Luciano hasta que estuvieran completamente satisfechos por Brunet:

Resultando que en un juicio de conciliacion, sin avenencia, pidió Valat á Brunet que llevara á debido efecto el contrato consignado en la referida escritura y este contestó que le era imposible continuar los trabajos por falta de dinero, y que por igual razon no podia indemnizar á aquel de los perjuicios que le habia ocasionado; pero estaba pronto á perder el depósito que existia en poder del mismo, no haciendo igual renuncia del material, por no saber á quien pertenecia en el estado ó situacion en que se encontraba el asunto:

Resultando que con certificacion de este juicio y la escritura anteriormente mencionada, acudió D. Luciano al Alcalde de Espeluy pidiendo que se le pusiera inmediatamente en posesion del material que habia facilitado á Brunet para los trabajos; y que estimada esta solicitud, se dió la posesion de ellos á Valat, formándose el oportuno inventario.

Resultando que D. Joaquin Guiaren que dijo haber comprado á Brunet los materiales y efectos y que de su valor estaba reintegrado Valat se un los recibos que presentaba, entabló interdicto de recobrar en el Juzgado de Andújar contra el D. Luciano y el Alcalde de Espeluy:

Resultando que admitido el interdicto y dada la correspondiente informacion, se citó á las partes á juicio verbal, en el que Valat expuso que no procedía el interdicto contra él, porque no era despojante, y tampoco contra el Alcalde, porque éste obró en uso de sus facultades gubernativas:

Resultando que el Juez de primera instancia por su auto definitivo declaró que no procedía el interdicto ni la restitution de los útiles y efectos que se pretendia y condenó en las costas al querellante, reservándole su derecho para que lo pudiera ejercitar en el juicio correspondiente:

Resultando que admitida la apelacion que Guiaren interpuso, y citadas las tres partes, se remitieron los autos á la Audiencia de Granada, donde compareció el apelante y no los apelados, respecto de los cuales se entendieron las diligencias con los estrados; y visto el pleito, se dictó sentencia en 25 de Febrero de este año, revocando la apelada; declarando haber lugar al interdicto propuesto por Guiaren con todas sus consecuencias y condenando en las costas de la primera

instancia al Alcalde de Espeluy:

Resultando que dentro de los 10 días de la notificación de este fallo, compareció el Procurador Palomares á nombre y con poder de D. Luciano Valat, é interpuso recurso de casacion, fundado en la causa 7.ª del art. 1013 de la ley de Enjuiciamiento civil; diciendo que procedía su admision, porque en la primera instancia reclamó la falta de competencia del Juzgado, y en la segunda no tuvo necesidad de reclamarla, por haberse subsanado en la sentencia del Juez:

Y resultando que por auto de 14 de Marzo, de que Valat apeló, se denegó la admision del recurso; en atencion á que en primera instancia no habia provocado la cuestion de competencia de una manera expresa que diera lugar á ventilarla en juicio en primer término, sino que la indicacion que hizo sobre ella, fué como razon para sostener la improcedencia del interdicto, y no en el concepto de que el Juzgado se inhibiera del conocimiento del asunto; y en la segunda instancia no habia hecho reclamacion alguna:

Vistos; siendo Ponente el Ministro don Felipe de Urbina:

Considerando que para que puedan ser admitidos los recursos de casacion fundados en las causas expresadas en el artículo 1013 de la ley de Enjuiciamiento civil, es indispensable segun el 1019 que se haya reclamado la subsanacion de la falta en la instancia en que se haya cometido, y en la siguiente si ha sido en la primera:

Considerando que en el juicio verbal celebrado en la primera instancia, don Luciano Valat no solo no propuso la declinatoria pidiendo al Juez se separase del conocimiento del negocio, porque le estimaba incompetente, sino que por el contrario se sometió tácitamente á dicho Juez, por haber expuesto al mismo varias razones para probar que no era despojante, y que por lo tanto no procedia el interdicto contra él ni contra el Alcalde de Espeluy:

Considerando que Valat no compareció en la segunda instancia, por lo cual voluntariamente dejó de reclamar en ella la subsanacion de la falta que alega con fundamento del recurso:

Y considerando, por consiguiente, que no concurren para la admision del mismo las circunstancias determinadas por el art. 1023 de la expresada ley;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 14 de Marzo último; y devuélvase los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma que previene el art. 1.067 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel de Nágera Menos.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Anselmo de Urrea.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor D. Felipe de Urbina, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 12 de Setiembre de 1865.—Francisco Valdés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JARANDILLA.

EXTRACTO ó relacion de las inscripciones antiguo-defectuosas de la propiedad de la villa del Losar al dicho partido correspondiente para que se inserte en el boletín oficial de la provincia y se presenten en la oficina del

referido Registro los interesados en mencionadas inscripciones con el objeto de convertirlas legalmente en definitivas, cuyo extracto ó relacion que se continuará, es como sigue:

Año de 1774.

(Continuacion.)

Rústica en Valdemienta, censo, hospital del Losar.

Id. en Gargantilla, censo, dicho hospital.

Urbana en Cantarranas, censo, dicho hospital.

Rústica en Gorjada, censo, dicho hospital.

Id. en Lomo, censo, dicho hospital.

Urbana en calle de Pedro Rodrigo, censo, dicho hospital.

Rústica en Gorjada, censo, dicho hospital.

Id. en Cerrada, censo, dicho hospital.

Reconocimiento de los censos anteriores, dicho hospital.

Finca rústica en Bosilla, censo, dicho hospital.

Urbana en barrio de Arriba, censo, dicho hospital.

Rústica en Labores, censo, dicho hospital.

Id. en Monderos, censo, dicho hospital.

Id. en Tejada, censo, dicho hospital.

Id. en Cantarranas, censo, dicho hospital.

Id. en Dehesilla, censo, dicho hospital.

Id. en Jarilla, censo, dicho hospital.

Id. en Labores, censo, dicho hospital.

Urbana en Cruz de Abajo, censo, dicho hospital.

Rústica en Pagos, censo, dicho hospital.

Id. en Llano, censo, dicho hospital.

Id. en Labores, censo, dicho hospital.

Id. en Cermeño, censo, dicho hospital.

Urbana, censo, dicho hospital.

Rústica en Gargantilla, censo, dicho hospital.

Redencion de parte de censo, Pedro Cano.

Finca rústica, en Prado Luengo, censo, hospital del Losar.

Id. en Dehesilla, censo, dicho hospital.

Id. en Prado Luengo, censo, dicho hospital.

Id. en Labores, censo, dicho hospital.

Id. en Hoyo Cano, reconocimiento de censo, dicho hospital.

Urbana, censo, dicho hospital.

Rústica en Lomo, censo, dicho hospital.

Id. en Valdemienta, censo, dicho hospital.

Id. en Gargantilla del Polo, censo, dicho hospital.

Id. en Vueltas, censo, dicho hospital.

Id., censo, dicho hospital.

Reconocimiento del anterior censo, dicho hospital.

Finca urbana en Cantarranas, censo, dicho hospital.

Rústica en Pagos, censo, dicho hospital.

Reconocimiento de censo, dicho hospital.

Urbana en Cruz de Abajo, censo, dicho hospital.

Rústica en Jarilla, censo, dicho hospital.

Id. en Ojarancera, censo, dicho hospital.

Id. en Hoyo Cano, censo, dicho hospital.

Id. en id., censo, dicho hospital.

Urbana en calle de Abajo, censo, dicho hospital.

Rústica en Fuente, censo, dicho hospital.

Id. en Judío, censo, dicho hospital.

Id. en Hoyo Cano, censo, dicho hospital.

Reconocimiento del anterior censo, dicho hospital.

Finca rústica en Portezuelo, censo, dicho hospital.

Id. en Hoyo Cano, censo, dicho hospital.

Id. en Majuelo, censo, dicho hospital.

Urbana, reconocimiento del anterior censo, dicho hospital.

Id. en Plaza, censo, dicho hospital.

Rústica en Mondero, censo, dicho hospital.

Id. en Valle, censo, dicho hospital.

Id. en Gargantilla, reconocimiento de censo, dicho hospital.

Urbana, censo, dicho hospital.

Rústica en Labores, censo, dicho hospital.

Id. en Gargantilla del Polo, censo, dicho hospital.

Reconocimiento del anterior censo, dicho hospital.

Finca rústica en Gargantilla, censo, dicho hospital.

Id. en Valdemienta, reconocimiento del anterior censo, dicho hospital.

Id. en Liseda, reconocimiento del anterior censo, dicho hospital.

Id. en Arroyo de las Cañas, censo, dicho hospital.

Id. en id., censo, dicho hospital.

Id. en Gregorio, censo, dicho hospital.

Id. en Saperó, censo, dicho hospital.

Urbana, censo, dicho hospital.

Rústica en Cerrada, censo, dicho hospital.

Id. en Ponton, censo, dicho hospital.

Id. en Liseda, censo, dicho hospital.

Id. en id., censo, dicho hospital.

Id. en Labores, censo, dicho hospital.

Urbana en barrio del Castillo, censo, dicho hospital.

Rústica en Valcamello, censo, dicho hospital.

Id. en id., censo, dicho hospital.

Urbana en barrio de la Viñuela, censo, dicho hospital.

Rústica en Hoyo Cano, censo, dicho hospital.

Id. en id., censo, dicho hospital.

Id. en Dehesilla, censo, dicho hospital.

Id. en Miguel Perez, censo, dicho hospital.

Id. en Hoyo Cano, censo, dicho hospital.

Id. en Portezuelo, censo, dicho hospital.

Id. en Cauce, censo, dicho hospital.

Id. en Valle, censo, dicho hospital.

Id. en Liseda, censo, dicho hospital.

Id. en Vueltas, censo, dicho hospital.

Id. en Lomo, censo, dicho hospital.

Urbana en calle Real, censo, dicho hospital.

Rústica en Cañadejal, censo, dicho hospital.

Urbana en calle Larga, censo, dicho hospital.

Rústica en Vadillo, censo, dicho hospital.

Urbana en calle Larga, censo, dicho hospital.

Rústica en Valle, censo, dicho hospital.

pital.

Id. en Prado de las Heras, censo, dicho hospital.

Urbana en calle Larga, censo, dicho hospital.

Rústica en Cubero, censo, dicho hospital.

Reconocimiento de los dos censos anteriores, dicho hospital.

Urbana, censos, dicho hospital.

Rústica en Valle, censos, dicho hospital.

Id. en Cañadas, censos, dicho hospital.

Id. en Rienga Viejas, censos, dicho hospital.

Redencion de la mitad del censo anterior, dicho hospital.

Finca urbana, censo, dicho hospital.

Rústica en Molinos, censo, dicho hospital.

Id. en Hoyo Cano, censo, dicho hospital.

Urbana en calle del Agua, reconocimiento de censo, dicho hospital.

Id. en calleja del Caiz, reconocimiento de censo, dicho hospital.

Rústica en Barranco, reconocimiento de censo, dicho hospital.

Id. en Labores, reconocimiento de censo, dicho hospital.

Reconocimiento del anterior censo, dicho hospital.

Finca urbana, censo, dicho hospital.

Rústica en Valle, censo, dicho hospital.

Id. en Saperó, censo, dicho hospital.

Reconocimiento del anterior censo, dicho hospital.

(Se continuará.)

Anuncio.

Se arriendan por uno ó mas años, á contar desde 29 de Setiembre del corriente, las yerbas ó pastos de la dehesa titulada Hierrezuelo ó Hierro de Juan de la Peña, situada en el término de esta capital.

Las personas que deseen tomar en arrendamiento las referidas yerbas, pueden hacer sus proposiciones á D. Diego Carvajal, D. Manuel Maria Muro, ó al que suscribe, los tres de esta vecindad, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Cáceres 18 de Setiembre de 1865.—Anselmo Sanchez de Leon.

Carboneo de varias dehesas.

El dia 22 de Octubre próximo, de 12 á una de la tarde, se romatarán en subasta pública estrajudicial la fabricacion de 123.100 arrobas de carbon, poco mas ó menos, de encina, de pié y vuelo de las dehesas tituladas del Bote y de Arriba, situadas en las inmediaciones del pueblo de Almaráz y de la carretera real de Extremadura, y de las de Deleitosa, tambien cercanas á dicha carretera, propias todas ellas del Excmo. Sr. Duque de Frias. La subasta será doble y simultánea en pujas á la llana, y tendrá lugar en la Contaduría de S. E., situada en su casa, calle del Fomento núm. 2, en Madrid, y en la del administrador que suscribe, donde se adjudicará al mejor postor en ambos puntos. En los mismos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para el que guste enterarse de ellos.

Almaráz 20 de Setiembre de 1865.—Antonio del Rio.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ,

Portal Llano, núm. 19.